

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION ZONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

REGIONES DE ÑUBLE Y DEL BIO BIO

Informe Técnico (DZP VIII) N°049-19 Cesión RAE Merluza Común
STI SIPAC (RSU 08.07.0373) - Embarcaciones (XVI Región)

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACION RAE MERLUZA
COMÚN ÁREA CENTRO VIII REGIÓN Y ARMADOR ARTESANAL,
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY
GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Concepción, 15 Abril de 2019

R. EX. N° 0049/2019

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373), sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común en el Área Centro de las Regiones de Ñuble y Biobío, mediante ingreso N°474 del 15 Abril de 2019; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 49/2019, de fecha 15 Abril de 2019; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N°20.560, N°20.632 y N° 20.657; el Decreto Exento N°458 de 2018 y N°29 del 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4537 y N°4610 de 2018 y la Resolución Exenta N° 853 del 2019 y modificaciones posteriores, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019 y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en las áreas norte, centro y sur de las Regiones de Ñuble y Biobío.

3.- Que el Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373), se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Centro de las regiones de Ñuble y Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 4 toneladas de su cuota del recurso Merluza común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 853 del 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor del armador artesanal de las embarcaciones ANTONELLA PAZ II (RPA 965466); SOLO DIOS SABE SI VUELVO (RPA 960991); inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Ñuble, sección pesquería Merluza común; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Ñuble y Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región del Biobío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **4 toneladas de Merluza común**, proveniente de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organizaciones de pescadores artesanales, en el Área Centro de las Regiones de Ñuble y Biobío, establecido mediante Decretos Exentos N° 29 de 2019, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador de las embarcaciones artesanales, conforme la siguiente tabla:

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)
			Merluza común
Danilo Andres Alegria Cotal	ANTONELLA PAZ II	965466	2
Sandra del Carmen Salgado Rojas	SOLO DIOS SABE SI VUELVO	960991	2

3.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 853 del 2019 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **4 toneladas del recurso Merluza común**, de la organización artesanal Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373).

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de anchoveta y sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 266 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente al Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373)

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
SUSANA II (RPA 967342)	15.197.264-0	LUIS ALBERTO ZAMBRANO SALGADO
	9.727.340-5	RAUL DEL TRANSITO VIAL ALARCON
	10.854.889-4	GUILLERMO ELICER CEA HUENCHULEO
	11.903.961-4	CARLOS ALBERTO JIMENEZ ALARCON
	13.800.287-K	FRANCISCO JEREMIAS ORTEGA ZAMBRANO
	16.229.120-3	ABEL EDUARDO MARQUEZ BUENO
	16.348.815-9	SERGIO OSVALDO GONZALEZ REYES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza común de las Regiones de Ñuble y Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a él "Sindicato Independiente de Pequeños Armadores Artesanales de Cerco y otras actividades Afines de Coronel y Lota "SIPAC" (RSU 08.07.0373)".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



OSCAR HENRIQUEZ ARRIAGADA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de Ñuble y del Biobío

MPG
OHA/MPG/mpg